

Aquí se de meceron por falta de Cuidado que meguiera, y
conservarlos lo havia presente al Rey para que en su
relaxion se sintiese dar las cosas, y providencias que se
deben. El riesgo a que estan expuestos los mencionados Ven-
dos. Por no tener recardo de una conformidad que se pudiese
en no haya reconocimiento formal del estado en que se hallan dho ven-
dos con asistencia de las personas interesadas que tenga por
convenientes, testificando sobre ello y entendiendo todo por vilis-
simo para que en su tiempo conste, el modo y forma con que sean enagen-
dos, y se le pague el precio en que qualquiera quisiera comprar
expresamente en la practica de dho dolo sean de suyo pauer
y los daños y perjuicio que de ella ocasionaren: y hecha la
mencionada diligencia se coloquen dho venidos en las Casas Reales
de donde siempre an estado, y se lesa suaver a dho dolo
uno de los ministros de esta Real Audiencia que Cuido por dho
ellos para las mismas personas interesadas. Inmediata a qual-
quiera Camara Real y de mas república sean enagenados en la forma
que es indispensable, algunas algunas veces como tambien para darle
alguna ayuda de costa a dho ministros para que vayan a cui-
dar de dho Venidos, como antes se havia y que en su Real no
residen facultades para librar otros gastos de propios de dho
como sea efectuado hasta que se establezca expresamente
la superioridad con la prevencion de que no se abonaran en ello
los que se hicieren. Se haga todo por el C. Intendencia de este
Reyno, a fin de que se evite tener haver de dar la provision
que tubieren por conveniente a proposito de que esta Justicia y
gimto no queda responsable en todo alguno ni a dho gastos, ni a
qualquiera quiciera que expresamente dho Venidos, y se pague
de que se ha hecho, y se ha de hacer para otros fines el producto de la
mi. que se ha hecho o en el precio de la dolo - - - - -
Sea el Jefe D. Juan Lorenzo de Alencar Mayor, y de cano de este